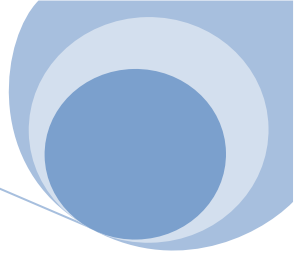


Reglamento de Congresos Nacionales

Aprobado por el Consejo Directivo Nacional
16/06/2022



Artículo 1. **Sujeción a los Estatutos Nacionales de Unijepol.**

1.1. El presente Reglamento se sujeta estrictamente a lo establecido por los artículos 16 al 21 inclusive de los Estatutos de Unijepol.

1.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, este Reglamento desarrolla los aspectos no regulados concretamente por los mencionados Estatutos.

Artículo 2. **Representación al Congreso Nacional.**

2.1. El Congreso Nacional es el órgano soberano de la Asociación, y estará compuesto por todas las personas afiliadas a la Asociación o, por decisión del Consejo Directivo Nacional, por una representación de las mismas, que se constituirá conforme a los siguientes criterios:

a) El/a secretario/a general de la delegación territorial de Unijepol que esté formalmente constituida en cada Ciudad o Comunidad Autónoma o socio/a en quien delegue.

b) Un/a representante por cada 50 socios/as o fracción superior a 25 de la delegación territorial de Unijepol que esté formalmente constituida en cada Ciudad o Comunidad Autónoma, elegidos por la Comisión Ejecutiva Territorial o por la Asamblea de Socios/as de Unijepol de la Comunidad Autónoma.

c) Todos/as los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

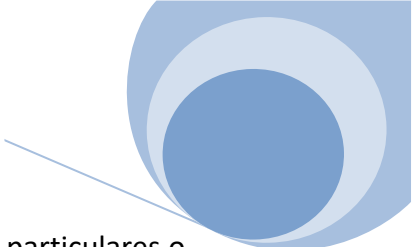
2.2. Asimismo, participarán en el Congreso Nacional, con todos los derechos, representantes de las Asociaciones de Jefes o Directivos de Policía Local con las que UNIJEPOL disponga de acuerdo de asociación, conforme a los siguientes criterios:

a) Las asociaciones autonómicas que mantienen acuerdos de asociación con Unijepol y que contribuyen al mantenimiento económico del funcionamiento de la asociación con la cesión de una parte de las cuotas de los/as socios/as, participarán en el Congreso con los mismos criterios establecidos en el apartado 2.1 de este mismo artículo.

b) Las asociaciones autonómicas que mantienen acuerdos de asociación con Unijepol pero que no contribuyen al mantenimiento económico del funcionamiento de la asociación con la cesión de una parte de las cuotas de los/as socios/as sólo estarán representadas por su presidente/a o persona en quien delegue y otro/a miembro más de su Junta Directiva, a condición de que exista una reciprocidad efectiva.

Artículo 3. **Libertad de voto de los/as delegado/as al Congreso.**

3.1. El Congreso Nacional pretende recoger la opinión y establecer las decisiones de los/as socios/as de Unijepol a nivel de todo el Estado, con la orientación de los



intereses de las Policías Locales a nivel nacional y no siguiendo intereses particulares o territoriales, por lo que cada delegado/a tendrá libertad de voto en el Congreso, sin tener que sujetarse a las decisiones adoptadas previamente por los órganos directivos de la asociación, tanto a nivel autonómico como nacional.

3.2. En consecuencia con lo anterior, queda expresamente prohibido establecer sentido de voto obligatorio, tanto por los órganos directivos nacionales, como por los autonómicos.

3

Artículo 4. **El Congreso Nacional Ordinario.**

4.1. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará una vez cada cuatro años, en las fechas decididas por el Consejo Directivo Nacional.

4.2. Corresponde la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario a la Comisión Ejecutiva Nacional, por iniciativa del Presidente Nacional.

4.3. Son facultades del Congreso Nacional Ordinario las siguientes:

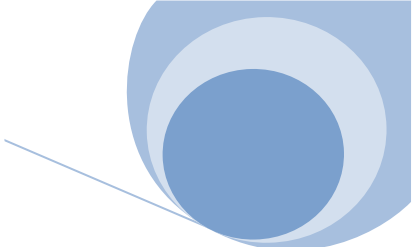
- a) Conocer y pronunciarse sobre la gestión desarrollada por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- d) Aprobar los principios programáticos y documentos de actuación de la Asociación para el periodo entre Congresos.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- f) Aprobar o en su caso rechazar la gestión del resto de órganos estatutarios de la asociación en el periodo entre Congresos.

3.4. Los acuerdos del Congreso Nacional Ordinario requerirán, para su validez, la aprobación de la mayoría simple de las personas socias o de los delegados presentes.

Artículo 5. **El Congreso Nacional Extraordinario.**

5.1. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará por convocatoria de la persona que ostente la Presidencia Nacional de la Asociación, por los siguientes motivos:

- Cuando a juicio de la Presidencia existan circunstancias que lo aconsejen.
- Por dimisión del/a Presidente/a.

- 
- Por dimisión de, al menos, la mitad de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
 - A propuesta de dos terceras partes de las personas asociadas, en cuyo caso la propuesta deberá ir acompañada del concreto orden del día con los asuntos que dichos asociados pretendan tratar.

5.2. Son facultades del Congreso Nacional Extraordinario las siguientes:

- a) Nombramiento de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la convocatoria sea consecuencia de la dimisión de, al menos, la mitad de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, o cuando así se determine en la convocatoria.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La integración de la Asociación en otra entidad.

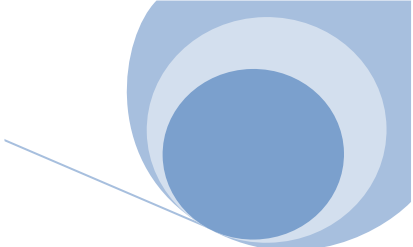
5.3. Los acuerdos del Congreso Nacional Extraordinario requerirán, para su validez, el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los/as afiliados/as presentes o representados/as en el Congreso.

Artículo 6. Convocatoria de Congreso Nacional.

6.1. Las convocatorias de los Congresos Nacionales serán hechas por escrito y en ellas se expresará el carácter ordinario o extraordinario del mismo, así como el lugar, día y hora de la convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

6.2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Congreso en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 45 días naturales, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá el Congreso en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de veinticuatro horas y menos de una hora.

6.3. Podrán convocarse conjuntamente Congreso Nacional Ordinario y Congreso Nacional Extraordinario.



6.4. La convocatoria se publicará en los medios de comunicación y redes sociales de la Asociación y la Comisión Ejecutiva Nacional procurará que sea comunicada a todas las personas asociadas por los medios adecuados para ello.

Artículo 7. **De la preparación del Congreso Nacional.**

5

7.1. Efectuada la convocatoria de Congreso Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional se constituirá como comisión organizativa del Congreso, designando las ponencias a presentar en el congreso y las personas encargadas de las mismas. En todos los Congresos, ya sean Nacionales o Extraordinarios, existirá una ponencia dedicada a Estatutos, y otra a elaborar el documento sobre política estratégica de la Asociación.

7.2. Las ponencias se harán públicas al menos un mes antes de la celebración del Congreso Nacional con el fin de que puedan efectuarse enmiendas a las mismas, que serán remitidas a la dirección de correo electrónica unijepol@unijepol.eu.

7.3. El plazo de presentación de enmiendas se extenderá hasta quince días antes de la celebración del Congreso. No se tomarán en consideración las enmiendas a los documentos congresuales presentadas fuera del plazo antes señalado.

7.4. Serán los/as socios/as responsables de la elaboración de cada una de las ponencias quienes, libremente, integrarán total o parcialmente, o de ninguna manera, las enmiendas presentadas a las ponencias que serán sometidas a la consideración del Congreso, dando conocimiento a la Comisión Ejecutiva Nacional de sus decisiones.

Artículo 8. **Constitución y desarrollo de los Congresos.**

8.1. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, estarán válidamente constituidos cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto acreditadas.

8.2. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se iniciarán con la designación de la Mesa del Congreso por mayoría simple de los/as socios/as asistentes. La Mesa estará integrada por un número impar de miembros, entre los que existirán, al menos, un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal del Congreso. Hasta que no se constituya la mesa, presidirán el Congreso el/la Presidente/a y otros/as cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, designados por el/la Presidente/a.

8.3. Las votaciones se desarrollarán a mano alzada, salvo que el plenario del Congreso Nacional, por la mitad más uno de las personas afiliadas acreditadas, decida que una concreta votación sea secreta.

8.4. Corresponde a la Presidencia del Congreso ordenar el debate, garantizar el orden del Congreso, resolver las cuestiones de orden y de interpretación de los

aspectos relativos al desarrollo del Congreso, y garantizar el tratamiento de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria. La Presidencia del Congreso carece de voto de calidad para dirimir empates.

8.5. Corresponde al/la Secretario/a del Congreso llevar las actas y certificar los acuerdos adoptados en el curso de Congreso.

6

Artículo 9. Presentación de candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional.

9.1. Cualquier persona asociada a Unijepol, podrá presentar su candidatura a la Comisión Ejecutiva Nacional.

9.2. Las candidaturas serán listas cerradas, que deberán integrar, al menos, los/as siguientes candidatos/as:

- Un/a candidato/a a la Presidencia Nacional.
- Un/a candidato/a a la Secretaría General.
- Un/a candidato a la Secretaría de Administración.
- Un máximo de once Secretarías más, con las responsabilidades que cada candidatura estime convenientes.

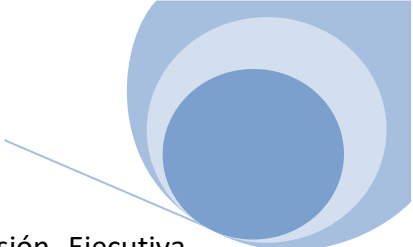
9.3. Las candidaturas deberán reflejar en todo lo posible la heterogeneidad territorial de las delegaciones y asociaciones autonómicas que configuran la asociación, sin que esto suponga en ningún caso el incremento del número de Secretarías fijado en el apartado anterior.

9.4. Todas las personas que formen parte de las candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional deberán tener una antigüedad de mínima de 6 meses como socios/as de Unijepol.

9.5. Las candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional deberán presentarse obligatoriamente en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria del Consejo Directivo Nacional.

9.6. Para que las candidaturas sean consideradas válidas, cada uno/a de los/as socios/as que formen parte de una candidatura a la Comisión Ejecutiva Nacional deberán rellenar el formulario que aparece en el Anexo nº 1 del presente Reglamento y remitirlo, dentro de los plazos establecidos, a la dirección de correo electrónico unijepol@unijepol.eu desde su dirección personal de correo electrónico.

9.7. Una vez remitido a la dirección de correo unijepol@unijepol.eu el formulario a que hace referencia al apartado anterior, el/la candidato ya no podrá formar parte de ninguna otra candidatura, si bien podrá renunciar a su candidatura a través de un correo electrónico dirigido a la dirección unijepol@unijepol.eu



9.8. Los/as socios/as que encabecen una candidatura a la Comisión Ejecutiva Nacional deberán remitir a la dirección de correo unijepol@unijepol.eu un escrito de un máximo de dos páginas, exponiendo las líneas fundamentales de su candidatura, dentro de los plazos establecidos. La Comisión Ejecutiva Nacional saliente vendrá obligada a remitir a todos los/as socios/as dichos escritos, para que puedan ser bien conocidos.

9.9. La Comisión Ejecutiva Nacional se elegirá mediante lista cerrada, por mayoría simple, entre todas las candidaturas presentadas, por el Congreso Nacional.

Artículo 10. Disposición común para el Congreso Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

10.1. A propuesta de la Presidencia Nacional y por acuerdo de los correspondientes órganos convocantes, cuando las circunstancias lo aconsejen, la celebración del Congreso Nacional, Consejo Directivo Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional podrán realizarse de forma virtual y sus votaciones a través de medios telemáticos.

10.2. Cuando estas situaciones se produzcan, el voto de los/as miembros o delegados/as de dichos órganos deberá realizarse, obligatoriamente, desde los números de teléfono o direcciones de correo electrónico que tienen registrados en la base de datos de la Asociación.